



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del grado de Abogada

TEMA:

“Efectos jurídicos de la provisión de la pensión alimenticia sobre los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad, en el Cantón Guaranda, año 2021”

AUTORA:

Tania Maribel Jimenes Cuichan

TUTOR:

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

GUARANDA – ECUADOR

2023

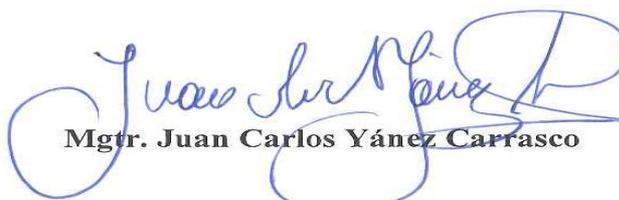
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita Tania Maribel Jimenes Cuichan, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Grado de Abogada, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “EFECTOS JURÍDICOS DE LA PROVISIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA SOBRE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS DEL ALIMENTANTE PRIVADO DE LA LIBERTAD, EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021”, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Tania Maribel Jimenes Cuichan, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “EFECTOS JURÍDICOS DE LA PROVISIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA SOBRE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS DEL ALIMENTANTE PRIVADO DE LA LIBERTAD, EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021” es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

Tania Jimenes

Tania Maribel Jimenes Cuichan

AUTORA

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confero ésta ^{Primera} copia
certificada, firmada y sellada en
Guaranda, ²⁹ de ^{Septiembre} del 2021

Hernán Oriollo Arcos
Dr. **Hernán Oriollo Arcos**
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20240201002P00092

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: TANIA MARIBEL JIMENES CUICHAN
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día lunes veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Tania Maribel Jimenes Cuichan, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudadela las Colinas, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve nueve cero cinco tres cinco uno tres siete, correo electrónico: tjimenescuichan@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Investigación, con el tema: **"EFECTOS JURÍDICOS DE LA PROVISIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA SOBRE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS DEL ALIMENTANTE PRIVADO DE LA LIBERTAD, EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Tania Jimenes

Tania Maribel Jimenes Cuichan
C.C. 1205445875

Hernán Ramiro Criollo Arcos
DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

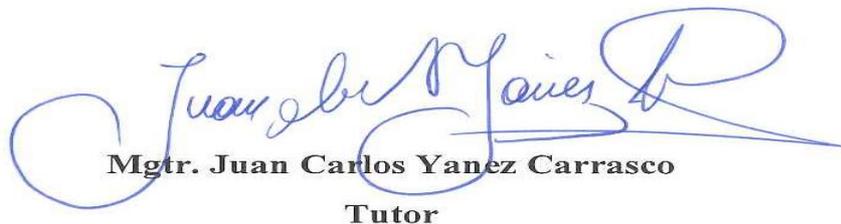


REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Tania Maribel Jimenes Cuichan
De: Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Asunto: Reporte sistema TURNITIN
Fecha: 28 de septiembre de 2023

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **cero por ciento** (0%).

Reporte de similitud	
NOMBRE DEL TRABAJO Informe Final Tania Jimenes.docx	AUTOR Tania Jimenes
RECUENTO DE PALABRAS 13893 Words	RECUENTO DE CARACTERES 74310 Characters
RECUENTO DE PÁGINAS 81 Pages	TAMAÑO DEL ARCHIVO 5.7MB
FECHA DE ENTREGA Sep 28, 2023 12:27 PM GMT-5	FECHA DEL INFORME Sep 28, 2023 12:28 PM GMT-5
● 0% de similitud general Esta entrega no coincidió con ningún contenido comparado.	
<ul style="list-style-type: none">• 0% Base de datos de Internet• Base de datos de Crossref• 0% Base de datos de trabajos entregados	<ul style="list-style-type: none">• 0% Base de datos de publicaciones• Base de datos de contenido publicado de Crossref



Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Tania Maribel Jimenes Cuichan, portador de la Cédula de Identidad No 1205445875 en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“Efectos jurídicos de la provisión de la pensión alimenticia sobre los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad, en el Cantón Guaranda, año 2021”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Tania Maribel Jimenes Cuichan

Autora

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación se lo dedico a Dios, quien me ha brindado sabiduría para culminar con éxito mis estudios universitarios, así como también a mi señora Madre Amada Cuichan, quien ha estado presente en cada peldaño que he ido escalando y por confiar en mí, de la misma manera a mi hija Mariham Angamarca y mi esposo Jazmani Angamarca, quienes me han motivan a cumplir mis sueños.

Dios ha sido tan generoso que en mi camino ha puesto a personas maravillosas que me han animado a seguir cumpliendo mis sueños y que me han enseñado a ser una mujer de valores.

Tania Maribel

AGRADECIMIENTO

Quisiera agradecer principalmente a Dios por haberme ayudado a cumplir mi carrera universitaria, así como también a la Universidad Estatal de Bolívar, a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas por haberme abierto sus puertas para convertirme en un profesional.

También agradezco al doctor Juan Carlos Yáñez Carrasco por brindarme sus conocimientos y sobre todo por tener paciencia y explicarme detalladamente como realizar mi Trabajo de Investigación, de la misma manera al Abogado Édison Montero y Abogada Kamila Salazar por sus consejos y palabras de motivación que ha sabido expresar en las adversidades que se nos presentó en el transcurso de nuestras carreras.

Tania Maribel

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA....II	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE.....	VII
Capítulo I: Problema.....	1
1.1. Resumen – abstract.....	1
1.2. Introducción.....	3
1.3. Planteamiento del problema	4
1.4. Formulación del problema.....	4
1.5. Hipótesis	5
1.6. Variables de la Investigación.....	5
1.6.1. Variable Independiente (Causa)	5
Efectos jurídicos de la provisión de la pensión alimenticia.....	5
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)	5
1.7.1. Objetivo General.....	5
1.7.2. Objetivos Específicos:	5
1.8. Justificación	5
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO.....	7
2. Marco teórico.....	7

2.1. Principio del interés superior del menor en nuestra Constitución	7
2.2. El derecho de alimentos.....	11
2.2.1. Naturaleza del derecho de alimentos	12
2.2.2. El derecho de alimentos en la Constitución	13
2.2.3. El derecho de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia	14
2.2.4. Medidas cautelares del Código de la Niñez para el deudor de dos o más pensiones alimenticias	17
2.3. Los obligados subsidiarios en el Código de la Niñez y Adolescencia	19
2.3.1. Medidas cautelares aplicables a los obligados subsidiarios en el Código de la Niñez y Adolescencia	21
2.4. Las medidas cautelares	22
2.4.1. Las medidas cautelares en el Código Orgánico General de Procesos aplicables al obligado solidario	24
2.4.1.1. La prohibición de enajenar	25
2.4.1.2. El secuestro.....	26
2.4.1.3. La retención	27
2.4.1.4. El arraigo	27
2.4.1.5. El embargo.....	28
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....	30
3. Método de Investigación	30
3.1. Tipo de investigación	32
3.1.1. Investigación Básica o Pura.....	32

3.1.2. Investigación Histórica	33
3.1.3. Investigación Explicativa	34
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	34
3.2.1. La encuesta	35
3.2.2. El Cuestionario	35
3.2.3. La Observación.....	36
3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión	36
3.4. Población y Muestra	37
3.5. Localización geográfica del estudio	38
Capítulo IV	40
4.1. Resultados.....	40
4.2 Discusión	53
CAPÍTULO V	56
5.1. Conclusiones.....	56
5.2. Recomendaciones	56
Bibliografía.....	58

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

Resumen

El Ecuador, consagra en su Carta Magna el principio del interés superior del niño y del menor en general, principio por el cual, sus derechos prevalecen sobre los de cualquier otra persona, de tal manera que, en aplicación de este principio, no solamente el marco legal sino también las políticas públicas y privadas deben encaminarse a la prevalencia de su interés superior.

Por otra parte, el derecho de alimentos se encuentra instituido con el fin de proveer al beneficiario de los medios económicos suficientes para satisfacer sus necesidades, no solamente para subsistir sino también lo que se necesita para su adecuado e integral desarrollo físico y emocional.

El principio del interés superior del menor prevalece, por sobre los derechos de las demás personas, y en los casos que el alimentante se encuentre imposibilitado de proveer la pensión alimenticia, sea por falta de recursos económicos o sea porque el obligado se encuentre privado de la libertad, el menor no puede quedarse sin percibir los alimentos, pues los necesita para subsistir.

Si el alimentante se encuentra impedido de proveer las alimentarias, por mandato legal se encuentran obligados a la provisión de la pensión alimenticia los denominados como obligados subsidiarios, que, en caso de ser necesario para la provisión de las pensiones alimenticias, se someterán a las disposiciones coercitivas tanto del Código de la Niñez y Adolescencia como del Código Orgánico General de Procesos.

Palabras clave: Alimentos, obligados subsidiarios, alimentante privado de la libertad.

Abstract

Ecuador, enshrines in its Magna Carta the principle of the best interests of the child and minors in general, a principle by which their rights prevail over those of any other person, in such a way that, in application of this principle, not only the legal framework but also public and private policies must be aimed at the prevalence of their best interest.

On the other hand, the right to food is established in order to provide the beneficiary with sufficient economic means to satisfy his needs, not only to survive but also what is needed for his adequate and comprehensive physical and emotional development.

The principle of the best interest of the minor prevails over the rights of other people, and in cases where the obligor is unable to provide alimony, either due to lack of economic resources or because the obligor is deprived of the freedom, the minor cannot remain without receiving food, since he needs it to survive.

If the obligor is prevented from providing alimony, by legal mandate the so-called subsidiary obligors are obligated to provide alimony, who, if necessary for the provision of alimony, will be subject to the provisions coercive provisions of both the Code of Childhood and Adolescence and the General Organic Code of Processes.

Keywords: Food, subsidiary obligors, obligor deprived of liberty.

1.2. Introducción

El interés superior del niño, es un principio que busca la prevalencia de los derechos del niño sobre el de cualquier otra persona, obligando no solamente al administrador de justicia a aplicar la norma en favor del niño, sino a las autoridades públicas y privadas a adoptar políticas y acciones que materialicen el derecho del menor por sobre el de todas las demás personas.

En lo que se refiere al derecho de alimentos, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en el artículo innumerado 2 determina que: “El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios.”

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 69 determina las formas en la que se protege tanto a la familia como a sus integrantes, y la forma en la que debe promoverse la corresponsabilidad materna y paterna en la protección y cuidado de los hijos, así como también establece las obligaciones de los progenitores sobre todo en lo que se refiere a los medios de asegurar la vida y desarrollo integral de los hijos.

El artículo innumerado 5 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), determina que, si el obligado principal no está en posibilidades de proveer la pensión alimenticia, sea por su ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad, deberán proveer la pensión alimenticia los abuelos, los hermanos mayores de 21 años o los tíos del menor, en ese orden.

1.3. Planteamiento del problema

Las personas privadas de la libertad que proveen pensiones alimenticias, fijadas con anterioridad a su privación de libertad, se encuentran en una situación jurídica que les impide continuar con el pago de las alimentarias, por lo que ante el derecho del menor a percibir alimentos debe recurrirse a la provisión de las alimentarias por parte de los obligados subsidiarios que establece el Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

El artículo innumerado 5 del Código de la Niñez y adolescencia (2003), determina que los progenitores son los titulares principales de la obligación de proveer alimentos, inclusive en casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

Sin embargo, de esta titularidad principal de la obligación de proveer alimentos, la norma contempla también la existencia de obligados subsidiarios, quienes deben asumir la obligación de la provisión de las alimentarias ante la ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, situación que debe ser comprobada por quien la alega.

Ante esta situación el administrador de justicia ordenará que la prestación de alimentos se realice o se complete por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados.

1.4. Formulación del problema

Los obligados subsidiarios son objeto de medidas coercitivas y efectos jurídicos indeterminados por la normativa de la materia, por causa del incumplimiento en la provisión de la pensión alimenticia por el alimentante privado de la libertad, de tal manera que afecte sus derechos económicos y los de sus dependientes

1.5. Hipótesis

Es necesaria la incorporación normativa en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) y el Código Orgánico General de Procesos (2015), que determine los efectos jurídicos que recaen en los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad, de tal manera que no afecte sus derechos económicos ni los de sus dependientes.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

Efectos jurídicos de la provisión de la pensión alimenticia

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

Sobre los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad.

1.7.1. Objetivo General

Identificar los efectos jurídicos que recaen en los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad ante su imposibilidad de proveer la pensión alimenticia.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Conceptuar el derecho de alimentos del menor.
- Identificar los derechos de los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad.
- Determinar la efectividad del orden de prelación en el pago de la pensión alimenticia por parte de los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad.

1.8. Justificación

El trabajo de investigación se encontró plenamente justificado en su ejecución, pues se trata de un problema de actualidad en la sociedad ecuatoriana, que presenta un

alto índice de incumplimiento de la obligación de la provisión de la pensión alimenticia por parte del alimentante lo que conlleva que los obligados subsidiarios sean compelidos al cumplimiento de la provisión de las alimentarias.

Precisamente al ser los obligados subsidiarios compelidos por la fuerza coercitiva de la norma, a la provisión de las alimentarias, conlleva que sus derechos económicos como los de sus dependientes, sean afectados por el incumplimiento del alimentante y progenitor del menor beneficiario de las alimentarias.

Los efectos jurídicos que recaen sobre los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad, no se encuentran plenamente establecidos, pues la normativa vigente no los determina de forma específica lo que hizo necesario el establecerlos a través de la labor investigativa, lo cual se ofrece al lector en el presente documento.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. Principio del interés superior del menor en nuestra Constitución

El principio del interés superior del niño, y adolescente, se encuentra consagrado en nuestra Norma Suprema, con la finalidad de lograr la prevalencia de los derechos de los menores por sobre el de otras personas, en este sentido, Sokolich (2013) afirma:

Interés superior del niño, suena simple, interesante, básico y generalmente está citado en todo tema o resolución que se refiera a niñez y adolescencia; pero ¿qué es en realidad ese interés superior?, más allá de las posiciones líricas y desconectadas de toda lógica, que hacen que esta “bonita” frase (otros le dicen slogan), se convierta en el recurso favorito de todos, incluidos aquellos que desconocen su real sentido o de quienes le adjudican uno propio (Sokolich, 2013, págs. 81-90)

León (2015) comparando las disposiciones de la anterior Constitución de la República en relación al texto de la actual, respecto del interés superior del menor afirma:

En la Constitución de 1998, así como en la actual de 2008 se considera el interés superior de las y los niños, así como el de las y los adolescentes, prevaleciendo sus derechos sobre los de las demás personas, por ellos es que todas las Instituciones del Estado, la Sociedad y la familia, tienen la obligación de respetar y hacer prevalecer sus derechos, sus intereses sobre el de los demás (León, 2015, pág. 60)

Este principio, en su texto le confiere a los menores el ser titulares de derechos específicos por la edad y la etapa de desarrollo biológico y psicológico por la que

atraviesan, obligando al Estado, la sociedad y la familia en general, a buscar en todo momento la prevalencia de los derechos de los menores por sobre los de otras personas, en toda circunstancia, independientemente de si es su entorno familiar o social e incluso si se trata de personas jurídicas sean de derecho público o derecho privado, así lo expresa Salgado (2009):

Respecto a niños, niñas y adolescentes en la Constitución del 2008, se mantiene el reconocimiento de su titularidad de derechos comunes del ser humano y de derechos específicos de su edad; el principio de interés superior; y el derecho a su desarrollo integral que, actualmente, es definido en el texto constitucional. Se añaden como derechos adicionales, de una parte, el derecho a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades, y, de otra el derecho a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar (Salgado, 2009, pág. 112)

Con el fin de evitar malas interpretaciones sobre lo que es el interés superior del niño, la Observación General No. 14 sobre el Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una Consideración Primordial, establece en su texto, el alcance del mismo desde tres puntos de vista:

1. Derecho sustantivo: el interés superior del niño debe ser considerado como un derecho de directa e inmediata aplicación, y por tanto, por sí solo, puede ser invocado ante los tribunales de justicia.

2. Principio jurídico interpretativo fundamental: si una norma jurídica tiene varias interpretaciones jurídicas, se debe escoger aquella que más favorezca al desarrollo del interés superior del niño.

3. Norma de procedimiento: la resolución que se tome en materia de

niñez y adolescencia tiene que ser debidamente motivado en atención al interés superior del niño, y dicha motivación comprende un análisis de las posibles afectaciones y protecciones de derechos que la decisión pueda generar, y por tanto, que se apegue a garantizar el interés superior del niño. (Organización de las Naciones Unidas, 2013).

Precisamente el principio del interés superior del niño, también comprende el derecho del menor el percibir alimentos en caso de ser necesario pues, así se asegura la satisfacción de sus necesidades y asegurar su existencia a través de las alimentarias, aún si se encuentra lejos de uno de sus progenitores.

En nuestra Constitución de la República (2008), el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, se encuentra consagrado en su artículo 44, en cuyo texto se establece la obligación del Estado de promover de manera efectiva el desarrollo integral del menor en todos los ámbitos de su existencia, hasta que alcance su edad adulta, esto implica que se debe promover no solamente el bienestar físico y mental del menor sino también sus relaciones interpersonales tanto en su entorno familiar como en su entorno social.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y

culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.44)

El hecho de que el Estado asegure al menor un entorno adecuado de desarrollo tanto a nivel familiar, escolar y social, pretende el conseguir las condiciones más favorables para el desarrollo del menor, sobre todo si se encuentra separado de uno de sus progenitores, sea por el motivo que fuere.

En este sentido las disposiciones del Art. 45 de la Constitución complementan a lo ordenado en la norma precedente, ya que inclusive consagra la protección a la vida desde el momento mismo de la concepción, asegurando la protección de su integridad en todo momento, lo que incluye no solamente el acceso a los sistemas de salud, educación pública, sino también al disfrutar de los aspectos culturales que le acompañan desde su nacimiento y el tener un contacto directo con su familia, con la única excepción si este es perjudicial para su desarrollo integral.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para

su bienestar. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.45)

2.2. El derecho de alimentos

El derecho de alimentos, en líneas generales, se encuentra consagrado con la finalidad de proveer al alimentante de los recursos económicos necesarios para que pueda desarrollar su existencia de una manera digna, para Bover (2014) este derecho, le permite al “... acreedor de alimentos será aquella persona que obtenga de una tercera los medios necesarios para afrontar su sustento vital, en tanto que dicho acreedor no pueda hacer frente a dicho sustento por sus propios medios” (Bover, 2014, pág. 171).

Entonces, quien es titular del derecho de alimentos, y por tanto, beneficiario de la provisión de las alimentarias, es aquel que puede exigirle aun tercero, la provisión de esta pensión, a fin de solventar sus necesidades básicas de subsistencia, siempre y cuando se demuestre de manera diáfana la imposibilidad del alimentario de proveerse por sí mismo de estos recursos económicos.

En el caso específico de los niños y adolescentes, la provisión de la pensión alimenticia nace de la propia ley, pues la relación parento - filial es la fuente de esta obligación, de tal manera que es ineludible la obligación del progenitor del menor, de proveer la pensión alimenticia, teniendo en consideración que los menores tienen por su propia condición de ser seres humanos en desarrollo un trato especialmente privilegiado en nuestra normativa.

Los alimentos que se proveen a los menores, no se encuentran destinados solamente a la satisfacción de sus necesidades básicas, sino que deben cubrir un espectro más amplio como la cultura, sus relaciones sociales y el esparcimiento, entre otros aspectos de su existencia, pues todo coadyuva a su desarrollo integral.

2.2.1. Naturaleza del derecho de alimentos

En primer lugar, definiremos a la palabra alimentos, esta tiene su génesis en la palabra latina alimentum, es decir tanto la comida como la bebida que un ser necesita para subsistir, y prolongar su existencia, para Chávez (1984) "...la palabra alimento viene del sustantivo latino "alimentum", el que procede a su vez del verbo "alére", alimentar" (Chávez, 1984, pág. 439), mientras que para Güitron (2014), alimento es:

"...lo que sirve para mantener la existencia de algunas cosas, (por ejemplo, el fuego, que necesita de combustible para seguir ardiendo). En las cosas incorpóreas, como virtudes, vicios, defectos, etc. pábulo, sostén fomento. Asistencia para el sustento adecuado de una persona a quien se deben por ley, disposición testamentaria, fundación de mayorazgo o contrato" (Güitron, 2014, págs. 319-352).

Entonces, los alimentos, sirven para prolongar la existencia de un ser vivo, de tal manera que esta se desarrolle conforme la propia naturaleza de su existencia, sin embargo en el caso del sentido jurídico, los alimentos, son una asistencia o aporte económico para una persona, a fin de que pueda sustentar su existencia, pudiendo ser instituidos a través de una disposición testamentaria, un acto o contrato, o en el caso de los alimentos que se deben a ciertas personas, por la propia ley.

Como expresa Larrea (1986) los alimentos se constituyen prácticamente en la representación jurídica del deber de una persona hacia otra, con la que mantiene no solamente lazos afectivos sino de consanguinidad o filiación, los alimentos son, "la expresión jurídica de un deber moral: la obligación de ayudar al prójimo, que es más acuciante cuando se trata de personas íntimamente vinculadas por lazos de parentesco, o a quienes se debe una especial gratitud" (Larrea, 1986, pág. 416).

Rojina (1987) complementa las definiciones anteriores al decir que el derecho de alimentos es exigible por la persona que es beneficiaria de las alimentarias, para que el obligado provea los recursos necesarios para su subsistencia, es decir, es la "... facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos" (Rojina, 1987, pág. 165).

2.2.2. El derecho de alimentos en la Constitución

La Constitución de la Republica del Ecuador consagra en su texto el derecho de alimentos dentro de una serie de disposiciones que se destinan a la protección de la familia, promoviendo la maternidad y paternidad responsable en el cuidado crianza y educación de los hijos, de forma especial si uno de los progenitores no convive con el menor por cualquier circunstancia.

Por otro lado, se establece la obligación del Estado de velar por el cumplimiento de las obligaciones parentales de forma equitativa de los dos progenitores, de tal manera que, en caso de incumplimiento de las mismas, el propio estado se encargará de dictar las medidas coercitivas que subsanen la omisión de forma inmediata.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de

testar y de heredar.

3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 69)

2.2.3. El derecho de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia

Partiendo de las disposiciones de carácter Constitucional, el derecho de alimentos para los niños, niñas y adolescentes, se encuentra establecido en el Art. innumerado 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, determinándose su origen como una respuesta lógica a la relación padre-hijo, pues solamente puede demandarse alimentos por parte de los hijos a sus progenitores. Para Couto (2002), "...los alimentos han sido establecido por razones de humanidad, como una consecuencia del derecho a la vida, lo que hace que se consideren, como de orden público, las disposiciones que lo reglamentan" (Couto, 2002, pág. 160).

Art. ... (2).- Del derecho de alimentos.- (Agregado por el Art. Único de la

Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. innumerado 2).

Sin embargo, debe tenerse presente que, si un menor ha sido reconocido por el progenitor como su hijo, aunque no exista vínculo genético entre ellos, el menor que ostenta la filiación tiene derecho a reclamar alimentarias de ser necesario, pues legalmente es hijo del reconociente y por tanto tiene todos los derechos que esta filiación voluntariamente declarada por el progenitor, le conceden.

La normativa específica de la materia, determina que el derecho de alimentos no solo está destinado a satisfacer a las necesidades básicas del menor, sino también lo que corresponde a su acceso a la cultura y actividades de recreación y deportes inclusive se contempla el hecho de que la provisión de la pensión alimenticia satisfaga procesos de

rehabilitación y otros aspectos técnicos de la persona que padezca algún tipo de discapacidad sea permanente o meramente circunstancial.

Art. ... (4). - Titulares del derecho de alimentos. - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009). - Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

(Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. innumerado 4).

En la norma se establece que el derecho de alimentos entre otras características, es un derecho imprescriptible, al que no puede renunciarse, es intransferible, y no admite reembolso de lo pagado, debe tenerse presente que en el caso de que las pensiones alimenticias fijadas previamente y que no se hayan pagado, estas pueden ser objeto transmisión a los herederos del alimentante que ha fallecido para su cobro.

Art. ... (3).- Características del derecho.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Este derecho es intransferible,

intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. innumerado 3).

Los obligados a la provisión de las alimentarias, son precisamente los progenitores, no importa si ellos se encuentran afectados de alguna manera en el ejercicio de la patria potestad del hijo a quien se provee las alimentarias.

Art. ... (5).- Obligados a la prestación de alimentos.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. innumerado 5).

2.2.4. Medidas cautelares del Código de la Niñez para el deudor de dos o más pensiones alimenticias

En caso de mora de dos o más pensiones el alimentante, el administrador de justicia dispondrá su prohibición de salida del país, y su inmediato ingreso en el registro de deudores del consejo de la judicatura, a más de su registro en la central de riesgos, medidas que se dejarán sin efecto cuando se cumpla con el pago de las pensiones adeudadas.

Art. ... (20).- Incumplimiento de lo adeudado.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a

dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto.

El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos.

Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. innumerado 20).

Para los deudores de pensiones alimenticias, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), determina específicamente las inhabilidades que recaen en ellos por esta circunstancia.

Los deudores de pensiones alimenticias, no pueden ser candidatos a cargos de elección popular, tampoco pueden ocupar cargos públicos, aunque hubiesen sido designados para ellos o hayan sido declarados como ganadores de los concursos convocados para el efecto.

Los deudores de pensiones alimenticias tampoco pueden enajenar sus bienes sino es para pagar las pensiones alimenticias adeudadas; y, no pueden otorgar ningún tipo de garantía sea prendaria o hipotecaria.

Art. ... (21). - Inhabilidades del deudor de alimentos. - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009). - El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para:

- a) Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular;

b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación;

c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,

d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. innumerado 21).

2.3. Los obligados subsidiarios en el Código de la Niñez y Adolescencia

A más de los progenitores, la norma determina que, ante cualquier tipo de ausencia, impedimento o incapacidad del alimentante, existen obligados subsidiarios que deben ya sea completar la pensión alimenticia o asumir su monto total dependiendo del caso.

Los obligados subsidiarios han sido establecidos ya en la norma, son en primer lugar los abuelos y abuelas, le siguen los hermanos y hermanas del alimentario que hayan cumplido 21 años y no estén cursando estudios de cualquier nivel que les impidan trabajar y generar recursos económicos y tampoco deben padecer de ningún tipo de discapacidad que les imposibilite generar recursos económicos propios; y, en tercer lugar, se encuentran como obligados subsidiarios, los tíos del menor.

El juzgador al momento de establecer la pensión alimenticia en contra de los obligados subsidiarios, debe aplicar obligatoriamente el orden de prelación establecido en la norma gravando con la totalidad del valor de la misma a uno solo de ellos, aunque lo puede hacer también de forma simultánea con todos los obligados subsidiarios, de acuerdo a la capacidad económica de ellos, hasta completar el monto total de la pensión alimenticia que debe proveerse.

La normativa le concede al obligado subsidiario la posibilidad de cobrarle al alimentante lo que hubiese pagado por concepto de pensión alimenticia, aplicando lo que la norma determina como derecho de repetición.

Debe tenerse presente que los jueces deben aplicar en todo momento el principio del interés superior del niño, tanto al invocar la norma específica de la materia como al remitirse al texto de los instrumentos internacionales debidamente ratificados por el Ecuador.

Art. ... (5).- Obligados a la prestación de alimentos.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o

asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. innumerado 5).

2.3.1. Medidas cautelares aplicables a los obligados subsidiarios en el

Código de la Niñez y Adolescencia

La norma es clara en establecer que, sobre los obligados subsidiarios, en caso de mora en la provisión de la pensión alimenticia, van recaer únicamente las medidas cautelares de carácter real que determina el Código de la Niñez y Adolescencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3 de la Sentencia de la Corte Constitucional número 012-17-SIN-CC, E.C. 1, de fecha 31 de mayo del 2017.

Art. ... (24). - Otras medidas cautelares a los obligados subsidiarios. - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009; sustituido por el núm. 3 de la Sen. 012-17-SIN-CC, E.C. 1, 31-V-2017). - Las demás medidas cautelares reales previstas en la presente ley se impondrán a los obligados subsidiarios siempre que hayan sido legalmente citados con la demanda y bajo prevenciones de ley. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. innumerado 24).

Sin embargo, la propia norma establece que en el caso de estas medidas de carácter real debe remitirse a las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.

Art. ... (26). - Medidas cautelares reales. - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009; y Reformado por la Dis. Ref. Primera del Código s/n R.O. 506-S, 22-V-2015). -).- Para asegurar el pago de la prestación de alimentos, el Juez/a podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código Orgánico General de Procesos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. innumerado 26).

Para el caso de la prohibición de salida del país, el juzgador previa petición de parte en la providencia que despache el petitorio, sin notificación de parte contraria, ordenara la medida cautelar para impedir que el deudor salga del territorio patrio, notificándose de forma inmediata en la misma providencia a la Dirección Nacional de Migración.

Art. ... (25). - Prohibición de salida del país.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- A petición de parte, en la primera providencia, el juez decretará sin notificación previa, la prohibición de ausentarse del territorio nacional, la que se comunicará de inmediato a la Dirección Nacional de Migración. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. innumerado 25).

2.4. Las medidas cautelares

Las medidas cautelares, son medios que se establecen dentro del ordenamiento jurídico, que tienen como finalidad el evitar que el sujeto que es gravado con la medida cautelar, se encuentre impedido de forma momentánea y mientras se encuentra vigente

la medida, la facultad de ejercitar un derecho específico, en referencia a las medidas cautelares, el estudioso Martínez (1994) manifiesta:

(...) aquella que tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través del proceso en el que se dicta la providencia cautelar, pierda su actualidad o eficacia durante el tiempo que transcurra entre la iniciación de ese proceso y el pronunciamiento de la sentencia definitiva. (Martínez, 1994, pág. 28).

Entonces las medidas cautelares buscan evitar que el bien que se pretende preservar con ellas, desaparezca o salga del dominio de una persona, sin embargo le corresponde al administrador de justicia el so pesar no solamente los beneficios que esta medida pueda aportar dentro del proceso, sino los efectos adversos que puede ocasionar sobre los derechos del gravado con la misma, este análisis debe realizarse de forma objetiva tanto a favor de los derechos de la persona que solicita la medida como a la luz de los derechos del afectado por la misma. En este sentido, Quiroga (s/f), nos dice:

Las medidas cautelares son mecanismos de protección y garantía del resultado del proceso iniciado (o por iniciarse) con la finalidad de evitar que el derecho controvertido sea iluso al expedirse una sentencia favorable al demandante del proceso. A tal efecto, la normatividad procesal (y la doctrina) nos otorga una serie de providencias cautelares a efectos de obtener la finalidad descrita con anterioridad. Por ello, el juzgador –antes de resolver la concesión o no de una medida cautelar – debe ponderar los derechos afectados (en una eventual ejecución de la misma) con el interés particular del solicitante de la medida. (Quiroga, s/f, pág. 263).

Las medidas cautelares son de carácter real y personal. En el caso de las medidas cautelares reales, estas son las que gravan directamente los bienes de la persona,

muebles, inmuebles o dinero que se encuentre en instituciones financieras o cooperativas del país; y, las medidas de carácter personal son aquellas que afectan directamente a la persona y su facultad de poder salir del país de forma libre y voluntaria.

2.4.1. Las medidas cautelares en el Código Orgánico General de Procesos aplicables al obligado solidario

El Código Orgánico General de Procesos (2015) determina las medidas cautelares, que pueden solicitarse al momento de presentar la demanda o en cualquier estado del proceso antes de sentencia de primera instancia, con la finalidad de precaver los bienes que puedan asegurar el valor de un crédito que se materia del juicio.

Art. 124.- Procedencia. Cualquier persona puede, antes de presentar su demanda y dentro del proceso, solicitar el secuestro o la retención de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar o de los bienes que aseguren el crédito. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 124).

Las medidas cautelares de carácter real que establece el Código Orgánico General de Procesos (2015) son:

- Prohibición de enajenar.
- Secuestro.
- Retención.

Mientras que las medidas cautelares de carácter personal que se encuentran determinadas en el mismo COGEP, son:

- Arraigo.

La solicitud al juzgador de que se dicten providencias preventivas, no puede realizarse sin que se cumplan con los requisitos establecidos en la propia norma adjetiva, como son el demostrar que existe un crédito que debe pagarse y que los bienes del deudor o se encuentran en mal estado o corren el riesgo de desaparecer u ocultarse por el deudor.

Art. 125.- Requisitos. Para que se ordene el secuestro o la retención, es necesario:

1. Que se pruebe la existencia del crédito.

2. Que se pruebe que los bienes de la o del deudor se encuentren en tal estado, que no alcancen a cubrir la deuda o que pueden desaparecer u ocultarse o que el deudor trate de enajenarlos. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 125).

2.4.1.1. La prohibición de enajenar

La prohibición de enajenar, se puede dictar previa petición de parte, con la finalidad de evitar que el deudor venda o done sus bienes inmuebles o muebles, limitando de esta manera su derecho de dominio, sobre los bienes de su propiedad.

Al momento de disponerse la medida debe ordenarse que se inscriba en el respectivo órgano de registro de la propiedad de los bienes, lo cual será realizado de forma gratuita, además, mientras subsista la medida no podrán grabarse los bienes con hipoteca, ni venderse ni donarse, además tampoco se puede gravar de otra manera los bienes.

Art. 126.- Prohibición de enajenar bienes inmuebles. La o el juzgador, en los casos permitidos por la ley y a solicitud de la o del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o del deudor, para lo cual se notificará

al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos.

Mientras subsista la inscripción no podrán enajenarse ni hipotecarse los inmuebles cuya enajenación se ha prohibido, ni imponerse sobre ellos gravamen alguno.

Para la prohibición de enajenar bienes inmuebles, bastará que se acompañe prueba del crédito y de que la o el deudor, al realizar la enajenación, no tendría otros bienes saneados, suficientes para el pago. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 126).

2.4.1.2. El secuestro

En el caso del secuestro puede solicitarse tanto sobre bienes inmuebles como sobre bienes muebles, esto con el fin de evitar que los bienes o los frutos que estos produzcan, sufran deterioro. Se puede suspender la medida cautelar siempre y cuando se consigne caución suficiente, sobre el monto de lo adeudado.

El bien gravado con secuestro no puede sufrir otro gravamen excepto el ser objeto de venta por remate forzoso.

Art. 129.- Secuestro. Podrá ordenarse el secuestro de bienes y sus frutos, en los casos en que se tema su deterioro.

La parte contra quien se pida el secuestro, podrá oponerse prestando, en el acto, caución suficiente.

El secuestro de bienes inmuebles se inscribirá en el registro de la propiedad. Mientras subsista el gravamen no podrá inscribirse otro, excepto la venta en remate forzoso. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 129).

2.4.1.3. La retención

La retención, es una providencia que sirve para gravar el dinero que tenga una persona, sea a través de rentas, créditos que estén en su poder o en manos de una tercera persona. Para la realización de la orden, basta con la notificación a la persona que tenga los bienes que se busca retener.

Esta providencia sí es susceptible de impugnación la cual debe presentarse en el término de tres días contados a partir de su notificación.

Art. 130.- Retención. La retención se verificará en las rentas, créditos o bienes que tenga la o el deudor en poder de una o un tercero.

Ordenada la retención, bastará que se notifique a la persona en cuyo poder estén las rentas, créditos o bienes que se retengan, para que no se los entregue sin orden judicial. Esta orden podrá impugnarse en el término de tres días. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 130).

2.4.1.4. El arraigo

El arraigo es una medida de carácter personal que se dicta en contra de las personas extranjeras que se encuentran en el país, y que se teme que salga de este, para no pagar la deuda, esta medida se puede pedir siempre y cuando se demuestre la existencia del crédito y la inexistencia de bienes inmuebles de su propiedad dentro del país, para cubrir el crédito.

Art. 131.- Arraigo. La o el acreedor que tema que la o el deudor se ausente para eludir el cumplimiento de una obligación, puede solicitar el arraigo, siempre y cuando demuestre la existencia del crédito, que la o el deudor es extranjero y que no tiene bienes raíces suficientes en el país. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 131).

2.4.1.5. El embargo

El embargo es una medida coercitiva o llamada también, apremio, de carácter real que recae sobre los bienes del deudor que no ha satisfecho la obligación, incumpliendo con lo ordenado en un mandamiento de ejecución, para Cabanellas (1979), el embargo es la:

Retención o apoderamiento que de los bienes del deudor se efectúa en el procedimiento ejecutivo, a fin de, con ellos o con el producto de la venta de los mismos, satisfacer la incumplida obligación a favor del acreedor que posea título con ejecución aparejada. (Cabanellas, 1979, pág. 112).

En el Código Orgánico General de Procesos, el embargo se encuentra determinado en el artículo 376, determinando se que la existencia de providencias preventivas sobre los bienes que se van a embargar, no impide que se ejecute el embargo, una vez celebrado el remate, se dispondrá la cancelación de todas las providencias preventivas que graven los bienes rematados, para que se proceda con la cancelación de las obligaciones pendientes.

Art. 376.- Embargo. La prohibición de enajenar, la retención o el secuestro anteriores no impiden el embargo y dispuesto este, la o el juzgador que lo ordena oficiará al que haya dictado la medida preventiva, para que notifique a la o al acreedor que la solicitó, a fin de que pueda hacer valer sus derechos como tercerista, si lo quiere. Las providencias preventivas subsistirán, no obstante, el embargo, dejando a salvo el procedimiento de ejecución para el remate.

La o el depositario de las cosas secuestradas las entregará a la o al depositario designado por la o el juzgador que ordenó el embargo, o las conservará en su poder, a órdenes de esta o este juzgador si también es designado depositaría o depositario de las cosas embargadas.

Si el embargo es cancelado sin llegar al remate, en la providencia de cancelación se oficiará a la o al juzgador que ordenó la providencia preventiva, la cual seguirá vigente hasta que sea cancelada por la o el juzgador que la dictó.

Hecho el remate, la o el juzgador declarará canceladas las providencias preventivas y oficiará a la o al juzgador que las ordenó para que se tome nota de tal cancelación en el proceso respectivo. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 376).

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

En lo que corresponde al método de investigación dentro del presente trabajo se ha optado por un método **Mixto**, es decir existe una combinación del método cualitativo como del cuantitativo, ya que el problema a investigarse requiere de datos cualitativos aportados por estudios bibliográficos sobre los efectos jurídicos de la provisión de la pensión alimenticia sobre los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad, así como su desarrollo en la normativa nacional.

Por su parte el método cuantitativo, se fundamenta en los instrumentos y técnicas de investigación que proporcionan datos cuantificables como es las encuestas realizadas en la investigación de campo que ha sido requerida para realizar una adecuada interpretación y de tal manera poder sustentar la hipótesis planteada para la realización de la investigación.

También se ha utilizada los siguientes métodos de investigación tales como:

Método Científico

El Método científico se ha sustentado en la construcción de conocimientos para poder ser verificados y contrarrestados en base a procedimientos que plantean los problemas de investigación y que ponen a prueba las hipótesis científicas, con el objetivo de solucionar problemas y generar nuevos conocimientos (López J. E., 2012, p. 15).

El desarrollo de la presente investigación ha contribuido de manera sustancial el método científico dado que se ha seguido un procedimiento riguroso de investigación para poder comprar la hipótesis, y cumplir con los objetivos del trabajo investigativo, así como generar una solución en torno los efectos jurídicos de la provisión de la

pensión alimenticia sobre los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad.

Método Documental

Este tipo de Método depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso o digital susceptible de ser procesado, analizado e interpretado (Baquero, 2015, p. 40).

Con la investigación documental bibliográfica se ha podido recopilar documentos tanto físicos como electrónicos incluyendo las leyes que han sido de fundamento para la construcción del marco teórico, marco legal e histórico necesario para el desarrollo de la presente investigación, así como las diferentes investigaciones previas de los estudios nacionales y extranjeros en torno a los efectos jurídicos de la provisión de la pensión alimenticia sobre los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad.

Método Dogmático

El método jurídico dogmática es aquel que considera el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión (Baquero, 2015).

Se ha utilizado el método dogmático partiendo de la figura jurídica de la tenencia compartida, para poder tener aportes doctrinarios de la actualidad ya con el desarrollo de estos criterios se puede brindar soluciones al problema planteado en la investigación desde un enfoque formalista ya que con estos aportes lo que se busca brindar una solución que pueda darse para casos concretos que enfrenta la admiración

de justicia con base a los efectos jurídicos de la provisión de la pensión alimenticia sobre los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad.

Método deductivo

El método deductivo en materia jurídica, el método Deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos (Baquero, 2015, p. 38).

Se ha optado por un método deductivo dado que establecer los efectos jurídicos de la provisión de la pensión alimenticia sobre los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad, debe ser aplicada en casos particulares que se ventilen en los procedimientos de alimentos que se encuentren inmersos en la temática de la investigación, los cuales debe tener también un lineamiento constitucional sobre el derecho de alimentos.

Método inductivo

El método inductivo como parte de la presente investigación, da una premisa de tratar la Institución jurídica de tenencia compartida con casos particulares tales como muestras concretas tales como jueces del cantón Guaranda para poder plantear en base a casos particulares interpretaciones generales, tales como refiere el método inductivo, también los pronunciamientos de los diversos órganos de la administración de justicia que sirven de base para tratar el tema investigado y poder contrastar la información obtenida a fin de establecer su veracidad.

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Investigación Básica o Pura

Se ha optado por una investigación básica ya que se pretende el avance de conocimientos del tratamiento de instituciones jurídicas con relación a los efectos

jurídicos de la provisión de la pensión alimenticia sobre los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad, con la finalidad de mejorar la comprensión, la eficacia e idoneidad en la normativa legal del fenómeno jurídico sometido a estudio.

Por lo tanto, esta investigación tiene como propósito estudiar y determinar las concepciones más relevantes sobre los efectos jurídicos de la provisión de la pensión alimenticia sobre los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad, en el marco jurídico ecuatoriano por lo que se enfoca en una investigación básica por su finalidad de generar teorías que dejan abiertas a futuras investigaciones en el marco del derecho de alimentos establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

3.1.2. Investigación Histórica

El desarrollo de una investigación histórica se ve marcada por la cronología en el tiempo de un determinado fenómeno o institución jurídica, se sustenta además en la experiencia de los tiempos. Dado que, en el campo de las ciencias jurídicas, el conocimiento y aplicación pleno de las instituciones jurídicas sólo es posible si consideramos su evolución histórica. Este método se complementa con la mayoría de los demás; y las técnicas que pueden aplicarse conjuntamente son las técnicas documentales (Baquero, 2015, p. 39).

Se ha podido fijar la investigación histórica para poder desarrollar la evolución que ha tenido la figura del derecho de alimentos y el interés superior del niño, niña y adolescente en el marco jurídico ecuatoriano, así como su desarrollo en los tratados internacionales ratificados por el estado, que son estricto cumplimiento para las autoridades judiciales en la resolución de intereses que se ven involucrados los menores como es la tenencia ya que comprende también un desarrollo normativo y jurisprudencial de vital importancia para el desarrollo de la presente investigación.

3.1.3. Investigación Explicativa

Con esta tipología se tiende a describir las partes y rasgos característicos esenciales de un objeto materia de estudio. “La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento en razón de cómo ha sido su apelación, y como es en la actualidad e incluso cómo será su posterior desarrollo normativo (Robles, 2015, p. 95).

Los estudios descriptivos se establecen con ayuda de la interpretación del tratamiento de la problemática jurídica ya que son analíticos y hermenéuticos. La descripción va más allá del simple relato de las características del objeto y, más bien, examina y registra con detalle cada una de sus particularidades, selecciona la técnica más apropiada para la recolección y el procesamiento de datos.

Para el autor (Rojas, 2013) “su esencia particular es poder generar una comprensión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”.

Este tipo de investigación ha sido de utilidad en el presente trabajo dado que, la información obtenida en un estudio, explica el problema y supone un conocimiento a priori acerca del caso tratado, es decir de la información primaria recolectada así como la de fuentes directas como en operadores de justicia y abogados en libre ejercicio proponen una explicación de los resultados obtenidos es decir no se limita a una información concreta, por lo que debe generarse una explicación de cada acontecimientos o resultados.

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Aranzamendi, la investigación científica utiliza de manera indistinta los términos técnica o instrumentos para referirse al mismo objeto o herramientas de los

investigadores. Hay que precisar que tanto las técnicas como instrumentos forman parte del método, son coadyuvantes y complementos para obtener datos o resultados respecto al objeto de estudio (Aranzamendi, 2021, p. 38).

3.2.1. La encuesta

La encuesta es una técnica de la investigación científica de la cual comprende una información directa determinada por una muestra o población la cual pretende recabar información que va a ser representada a través de un cuestionario en donde se han planteado preguntas con simetría a los objetivos de la investigación y la información relevante para descubrir el problema o demostrar la hipótesis planteada en el trabajo investigativo. (Sampieri, 2014)

La encuesta ha sido utilizada en la presente investigación para obtener opiniones de los profesionales del derecho, así como la realidad de los administradores de justicia en torno al tema de investigación desde sus perspectivas respectivamente. (García, 2015).

Las encuestas que se ejecutaron a los Jueces de la Niñez del cantón Guaranda, y a 20 abogados entre defensores públicos y en libre ejercicio, que incluye un cuestionario de 5 preguntas, en la cual se buscó recabar información y opiniones acerca de la problemática planteada en la investigación.

La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados

3.2.2. El Cuestionario

Prácticamente el cuestionario es un cumulo de preguntas que se concatenan a una o más variables a investigar. La presente investigación ha empleado el cuestionario, que consiste en el formulario de 5 preguntas.

El cuestionario nos permitirá para recoger, seleccionar la información de la investigación.

3.2.3. La Observación

La observación puede entenderse desde el investigador que observa, que mira detenidamente, pero también desde lo observado de un conjunto de datos y fenómenos para su posterior interpretación.

Con la observación se ha podido establecer interpretaciones de los datos obtenidos de fuentes primarias como de fuentes directas como abogados como también con los administradores de justicia con relación a al tema de investigación, puesto que la observación contribuye para una mejor interpretación de los resultados obtenido como en generar conclusiones del trabajo de investigación, así como también cumplir con los objetivos propuestos.

3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión

Los criterios de inclusión y de exclusión dentro de los instrumentos de investigación queda acreditada con los siguientes aspectos básicos:

El diseño y esquema de muestreo: Teniendo en cuenta que las encuestas se realizaron a las personas involucradas en el ámbito de derecho conocedores del tema motivo del trabajo de investigación. Esto permitió fácilmente conocer el criterio jurídico y la realidad del tema investigado.

Tamaño de la muestra: Se determinó técnicamente tal como se señala en el acápite correspondiente, donde se resaltó el trato con profesionales del derecho especializados y personas involucradas en el ámbito del tema investigativo de la referencia; quienes son usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Control de errores: En el lapso de elaboración de los instrumentos de la investigación, se consultó a varias personas conocedoras del derecho civil y procesal civil, en lo atinente a los efectos jurídicos de la provisión de la pensión alimenticia sobre los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad, que tienen conocimientos de especialización, a fin de evaluar la pertinencia y la claridad de las preguntas; las inconsistencias y errores fueron corregidos paulatinamente hasta obtener un instrumento ideal para su definitiva aplicación.

3.4. Población y Muestra

El objeto de la investigación es la población, ya que del universo de ella es extrae la información que se requiere para el campo de estudio. Poco práctico y se dirá también casi imposible es analizar a la totalidad de los individuos, sobre todo si son muchos o están fuera del alcance normal investigativo. Por este motivo, en lugar de examinar al grupo entero, se plantea primero como tema el análisis de los administradores de justicia y abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda como muestra del mismo, donde se han desarrollado las encuestas. Siendo la muestra una representación, entonces, significativa de las características de una población, que bajo, la repercusión del error que se halla en toda población, se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global.

En la presente investigación, la población estará conformada por jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda que sustancian los procedimientos de alimentos y abogados que utilizan estas dependencias.

Población

La población que conforma la presente investigación está conformada de la siguiente manera:

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.	Encuesta	4
Abogados en libre ejercicio usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.	Encuesta	10
Abogados de la Defensoría Pública usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.	Encuesta	10
TOTAL		24

Muestra

Para el desarrollo de la presente investigación no resultó necesario establecer una muestra ya que se trató una investigación dogmática jurídica por lo que la población es un número mínimo que no necesitó de fórmulas.

3.5. Localización geográfica del estudio

La Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda se encuentra ubicada en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a

2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

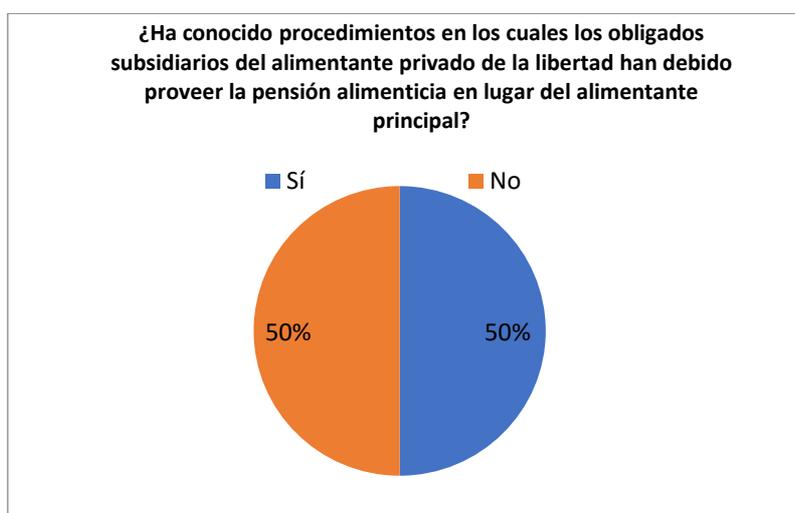
Pregunta 1

¿Ha conocido procedimientos en los cuales los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad han debido proveer la pensión alimenticia en lugar del alimentante principal?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50%
No	2	50%
TOTAL	4	100%

Gráfico



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Tania Jimenes

Interpretación

Los jueces encuestados al responder a esta pregunta en un 50% responden que sí han conocido algún procedimiento en el cual los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad han debido proveer la pensión alimenticia en lugar del alimentante principal, mientras que el otro 50% afirma que no han conocido casos así, lo que demuestra que la obligación de proveer alimentos recaiga sobre los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad, es una situación más común de lo que se puede llegar a imaginar.

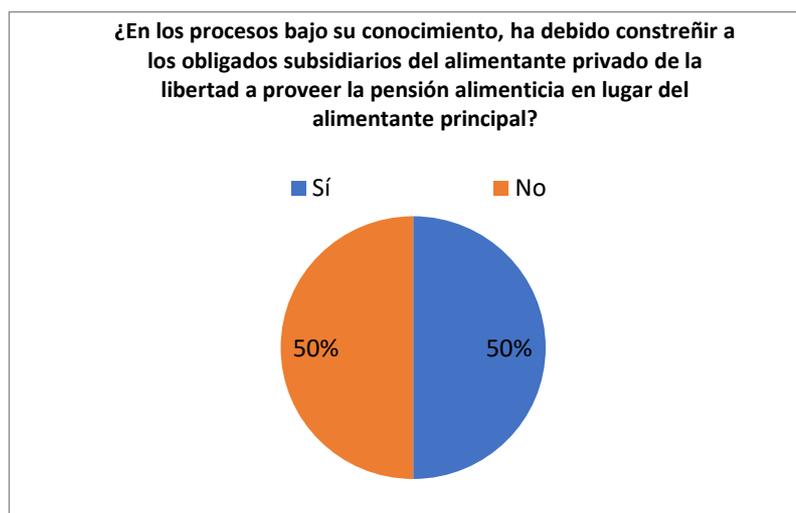
Pregunta 2.

¿En los procesos bajo su conocimiento, ha debido constreñir a los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad a proveer la pensión alimenticia en lugar del alimentante principal?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50%
No	2	50%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 2



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Tania Jimenes

Interpretación

Al responder a esta pregunta, los jueces en un 50% afirman que efectivamente en los procesos bajo su conocimiento, sí han debido constreñir a los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad a proveer la pensión alimenticia en lugar del alimentante principal, mientras que el otro 50% de forma concordante con su primera respuesta afirman que no han conocido procesos de este tipo por lo que no han debido realizar esta acción. Esto demuestra que en los procesos en los cuales los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad, han debido cumplir con esta obligación, lo hacen únicamente bajo coacción directa del administrador de justicia.

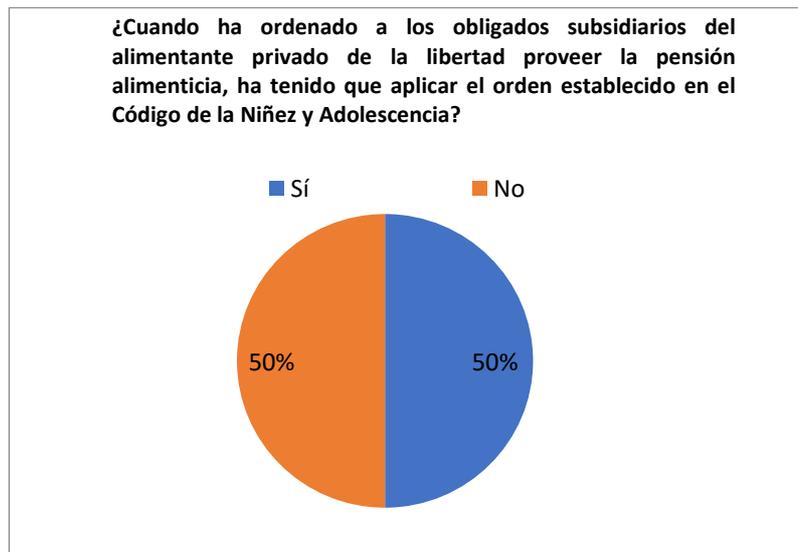
Pregunta 3

¿Cuándo ha ordenado a los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad proveer la pensión alimenticia, ha tenido que aplicar el orden establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50%
No	2	50 %
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 3



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Tania Jimenes

Análisis e interpretación

Al igual que en las preguntas anteriores el 50% de los encuestados, afirma que al momento que ha ordenado a los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad proveer la pensión alimenticia, ha tenido que aplicar el orden establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia. El otro 50% de los encuestado afirma que no lo ha hecho, por no haber conocido procesos de este tipo. Los resultados de esta pregunta, demuestran que al momento de ordenar a los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad, se aplica el orden de prelación tal como manda la ley.

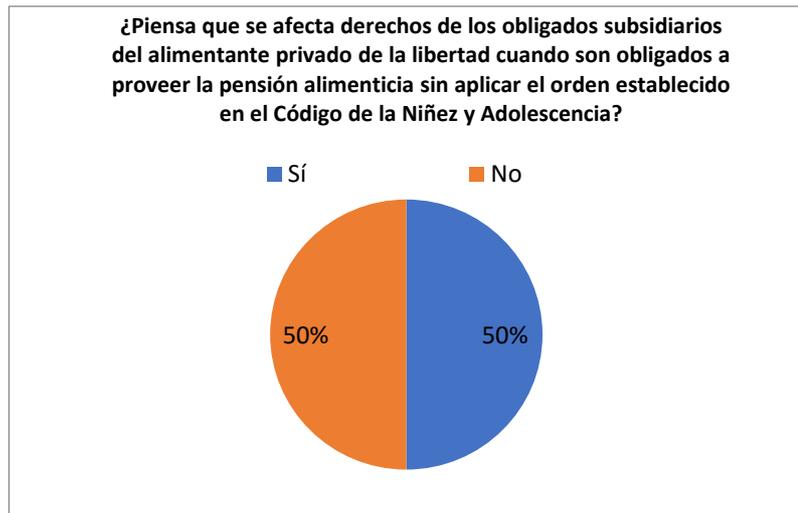
Pregunta 4

¿Piensa que se afecta derechos de los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad cuando son obligados a proveer la pensión alimenticia sin aplicar el orden establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Tabla No.4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50%
No	2	50 %
TOTAL	4	100%

Gráfico No.4



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Tania Jimenes

Análisis e interpretación

Los jueces entrevistados, en un 50% afirman que se afectan derechos de los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad cuando son obligados a proveer la pensión alimenticia sin aplicar el orden establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, mientras que el otro 50% contesta que no existe afectación de derechos, cuando se ordena de esta manera, lo que demuestra que existe división de criterios de los administradores de justicia respecto de una posible afectación de derechos por no seguirse el orden de prelación establecido en la norma.

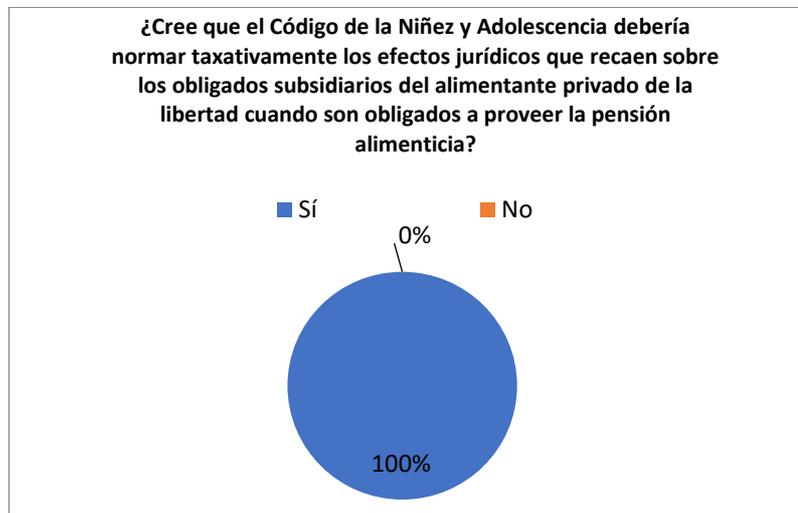
Pregunta 5

¿Cree que el Código de la Niñez y Adolescencia debería normar taxativamente los efectos jurídicos que recaen sobre los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad cuando son obligados a proveer la pensión alimenticia?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 5



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Tania Jimenes

Análisis e interpretación

El 100% de los encuestados afirma que es necesario que el Código de la Niñez y Adolescencia establezca de forma expresa los efectos jurídicos que recaen sobre los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad cuando son obligados a proveer la pensión alimenticia.

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

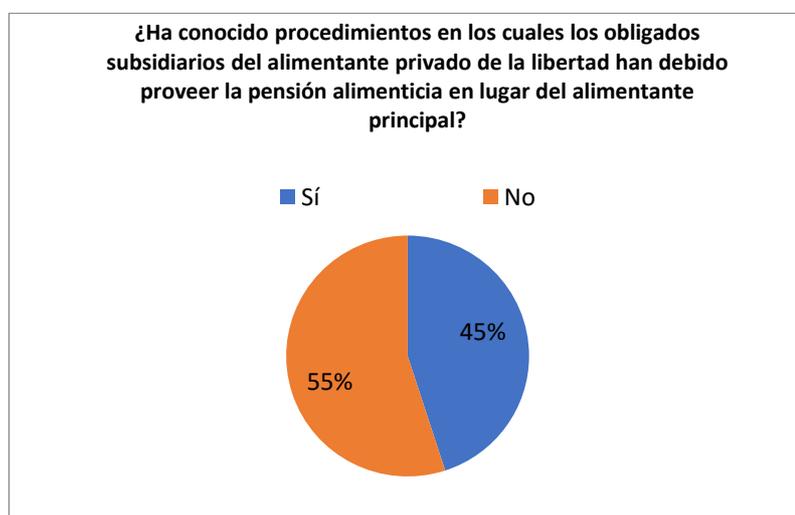
Pregunta 1

¿Ha conocido procedimientos en los cuales los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad han debido proveer la pensión alimenticia en lugar del alimentante principal?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	9	45%
No	11	55 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 6



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

Elaborado por: Tania Jimenes

Análisis e interpretación

Los abogados encuestados, al responder a esta interrogante, en un 45% afirman que sí han conocido de procedimientos en los cuales los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad han debido proveer la pensión alimenticia en lugar del alimentante principal, mientras que el 55% de los encuestados afirman que no han conocido este tipo de casos, lo que demuestra que si bien es cierto no son acciones conocidas por la mayoría de abogados, sí se presenta en un porcentaje importante en el ejercicio de los profesionales del derecho.

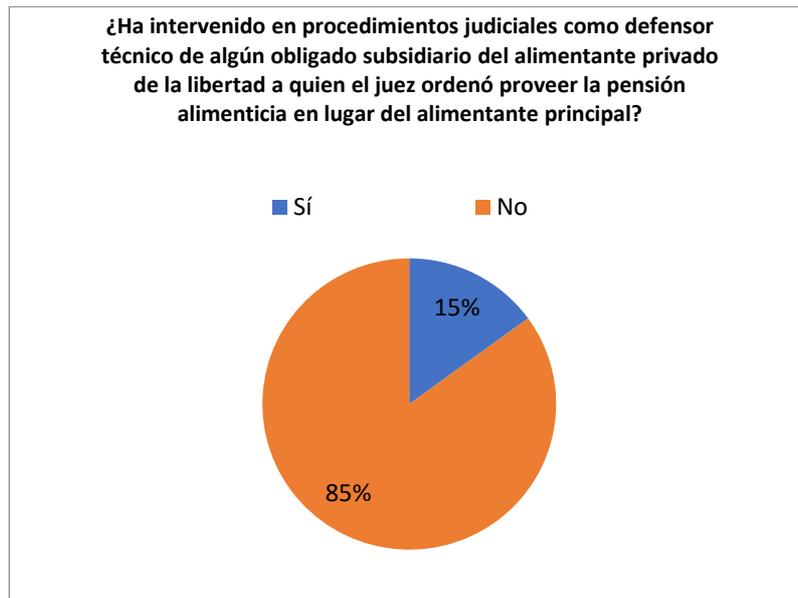
Pregunta 2

¿Ha intervenido en procedimientos judiciales como defensor técnico de algún obligado subsidiario del alimentante privado de la libertad a quien el juez ordenó proveer la pensión alimenticia en lugar del alimentante principal?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	15%
No	17	85 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 7



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

Elaborado por: Tania Jimenes

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante, un 15% de los encuestados afirma que sí ha intervenido en procedimientos judiciales como defensor técnico de algún obligado subsidiario del alimentante privado de la libertad a quien el juez ordenó proveer la pensión alimenticia en lugar del alimentante principal, mientras que un 85% afirma que no ha intervenido en este tipo de procesos. Los resultados demuestran que si bien es cierto estas acciones son conocidas por los profesionales del derecho una fracción muy pequeña de ellos ha intervenido directamente en algún proceso de este tipo.

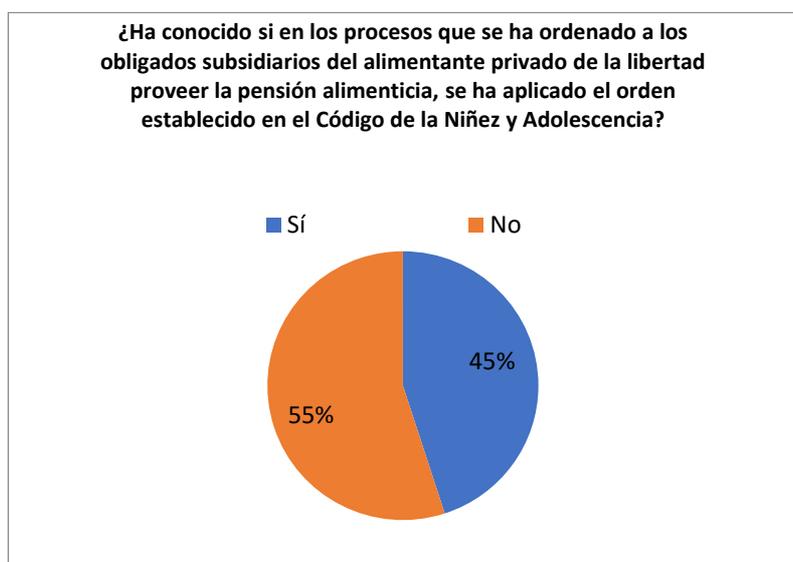
Pregunta 3

¿Ha conocido si en los procesos que se ha ordenado a los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad proveer la pensión alimenticia, se ha aplicado el orden establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	9	45%
No	11	55%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 8



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

Elaborado por: Tania Jimenes

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante, el 45% de los encuestados afirma que sí ha conocido si que en los procesos que se ha ordenado a los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad proveer la pensión alimenticia, se ha aplicado el orden establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, mientras que el 55% de los encuestados afirma no conocer. Esto demuestra que un número importante de profesionales del derecho, sin que sea la mayoría de ellos, conoce que al momento de sustanciar este tipo de causas se aplica el orden de prelación establecido en la norma.

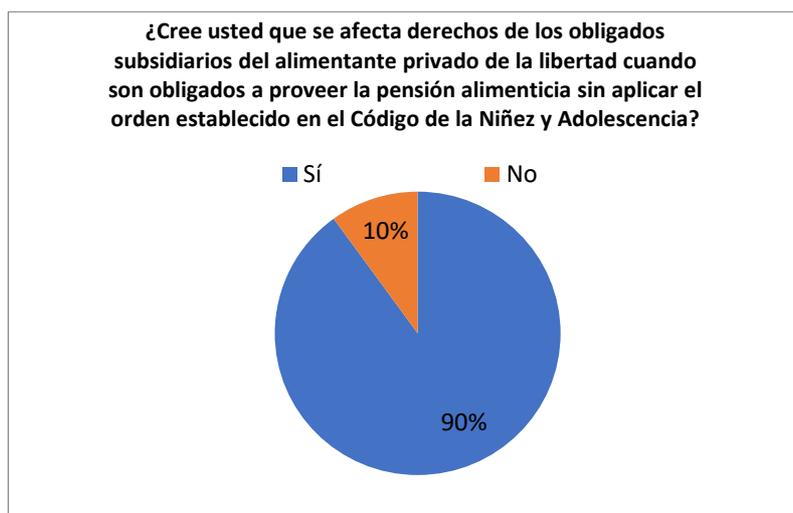
Pregunta 4

¿Cree usted que se afecta derechos de los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad cuando son obligados a proveer la pensión alimenticia sin aplicar el orden establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	18	90%
No	2	10%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 9



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

Elaborado por: Tania Jimenes

Análisis e interpretación

Los profesionales del derecho, en un 90% responden que sí se afecta derechos de los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad cuando son obligados a proveer la pensión alimenticia sin aplicar el orden establecido en el Código

de la Niñez y Adolescencia, mientras que un 10% cree que no hay ningún tipo de afectación. Estos resultados demuestran que una abrumadora mayoría de los profesionales tienen la convicción de que se violenta derechos de los obligados subsidiarios cuando se aplica el orden de prelación establecido en la norma.

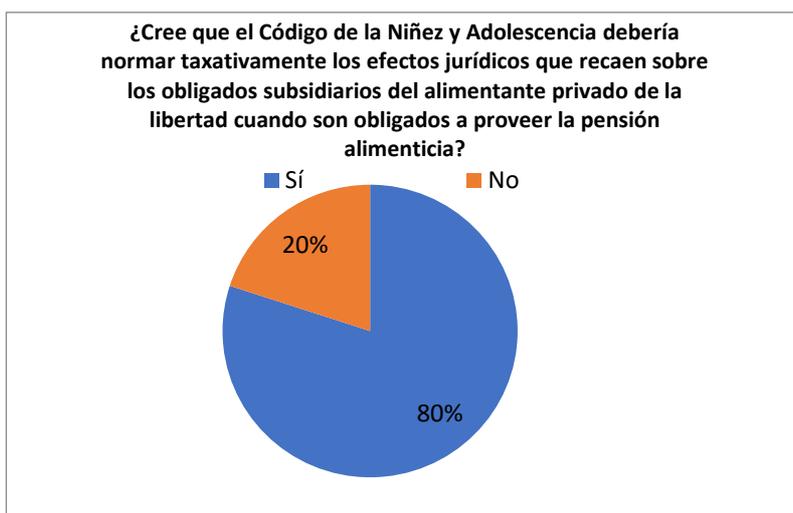
Pregunta 5

¿Cree que el Código de la Niñez y Adolescencia debería normar taxativamente los efectos jurídicos que recaen sobre los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad cuando son obligados a proveer la pensión alimenticia?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	16	80%
No	4	20%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 10



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

Elaborado por: Tania Jimenes

Análisis e interpretación

Los encuestados en un 80% creen que el Código de la Niñez y Adolescencia sí debería normar taxativamente los efectos jurídicos que recaen sobre los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad cuando son obligados a proveer la pensión alimenticia, mientras que el 20% afirma que no es necesario. Esto ponen en evidencia que la inmensa mayoría de los profesionales del derecho considera necesario que la norma de la materia señale de forma puntual los efectos jurídicos que recaen sobre los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad cuando son obligados a proveer la pensión alimenticia.

4.2 Discusión

El interés superior del niño, niña y adolescente, es un principio que se encuentra consagrado en nuestra Constitución de la República en su artículo 44, en cuyo texto se obliga al Estado a promover de manera efectiva el desarrollo integral del menor en todos los ámbitos de su existencia, hasta que culmine su proceso de maduración al llegar a la edad adulta, lo cual abarca todos los aspectos de su existencia, incluyendo su entorno familiar como en su entorno social.

El derecho de alimentos, busca suministrar al alimentante de los recursos económicos necesarios para que pueda desarrollar su existencia de una manera digna, por tanto el titular del derecho de alimentos, es quien puede beneficiarse de la fijación de una pensión alimenticia, exigiéndole al obligado a proveer la pensión, para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia como alimentación, salud, vivienda, transporte, vestimenta entre otras; con la sola condición de que el alimentario este incapacitado de proveerse por sí mismo de estos recursos económicos.

En el caso del derecho de alimentos para los niños y adolescentes, la obligación de proveer una pensión alimenticia nace de la propia ley, pues la norma establece que el derecho de alimentos es consecuencia directa de la relación parento – filial, la cual es la fuente de esta obligación, de tal manera que cuando se demande la fijación y provisión de una pensión alimenticia, es una obligación ineludible del o la progenitor el hacerlo

Los progenitores del menor son los obligados principales a la provisión de la pensión alimenticia cuando así lo ordene el juez, sin embargo, si el obligado principal está ausente, en imposibilidad o incapacidad de proveer la pensión, la propia norma establece la existencia de obligados subsidiarios, que son personas que mantienen vínculo sanguíneo directo con el menor que solicita la provisión de las alimentarias.

Los obligados subsidiarios están constituidos en un orden de prelación que está debidamente detallado en el Código de la Niñez y Adolescencia, sobre ellos recae el completar la pensión alimenticia o asumir su monto total dependiendo del caso, son subsidiarios del alimentante, en primer lugar los abuelos y abuelas, le siguen los hermanos y hermanas del alimentario que hayan cumplido 21 años y no estén cursando estudios de cualquier nivel que les impidan trabajar y generar recursos económicos y tampoco deben padecer de ningún tipo de discapacidad que les imposibilite generar recursos económicos propios; y, en tercer lugar, se encuentran como obligados subsidiarios, los tíos del menor.

El juzgador al momento de establecer la pensión alimenticia en contra de los obligados subsidiarios, debe aplicar obligatoriamente el orden de prelación establecido en la norma gravando con la totalidad del valor de la misma a uno solo de ellos o de forma simultánea a todos, esto en relación directa a la capacidad económica de cada uno de los obligados subsidiarios.

En el caso de incumplimiento de la provisión de la pensión alimenticia por parte de los obligados subsidiarios, estos pueden ser compelidos al pago de las alimentarias en mora, a través de la aplicación de medidas cautelares, que la norma permite para este caso en específico son la prohibición de enajenar, el secuestro, la retención judicial, el arraigo, la prohibición de salida del país; y, el embargo.

Cuando el menor debe percibir una pensión alimenticia para poder subsistir, esta debe ser provista por su progenitor, sin embargo en ausencia o impedimento de este, como es el caso del que se encuentra privado de la libertad, serán los obligados subsidiarios quienes deberán proveer la pensión, pero esto conlleva una afectación económica en su patrimonio, pues debe buscar los medios con los que cubrir sus propias obligaciones y las que le sobrevienen por efectos de la privación de libertad del obligado principal.

Por otra parte, si el obligado subsidiario, entra en mora de la provisión de la pensión alimenticia o de la parte proporcional que le corresponde de esta, será objeto de las providencias preventivas arriba descritas, la cual gravan su patrimonio o sus ingresos de forma que existe una afectación directa a sus derechos económicos, aunque esto no se toma en consideración por la normativa de la materia.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Concluido el proceso de investigación, se llega a las siguientes conclusiones:

El derecho de alimentos del menor, se instituye en nuestro marco jurídico, con la finalidad de proveerle de los medios suficientes para que se desarrolle de forma integral en su entorno familiar, escolar; y, social, siendo obligación del Estado, la familia y la sociedad el anteponer el principio de su interés superior en todo momento y frente a toda circunstancia.

Los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad que por mandato legal deberán proveer la pensión alimenticia, en caso de mora del pago de las alimentarias, pueden ser compelidos al pago a través de las medidas cautelares, como son la prohibición de enajenar, el secuestro, la retención judicial, el arraigo, la prohibición de salida del país; y, el embargo que es un apremio real sobre los objetos, sin embargo el único derecho que tiene el subsidiario es solicitar al obligado principal el reembolso de lo pagado, como derecho de repetición.

El orden de prelación en el pago de la pensión alimenticia por parte de los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad, se aplica efectivamente por los administradores de justicia, de tal manera que se provee los alimentos al menor tutelando de forma efectiva el principio de su interés superior y el de los obligados subsidiarios de acuerdo a sus posibilidades económicas.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda una reforma normativa al Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que se incorpore en su texto de manera puntual mecanismos que permitan proteger de mejor manera los derechos de los obligados subsidiarios.

Se recomienda también una adecuada capacitación a los profesionales del derecho sobre los efectos jurídicos de la provisión de la pensión alimenticia sobre los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad, a fin de que sepan cuáles son las posibles consecuencias sobre sus clientes que se encuentran en esa situación de obligados subsidiarios

Se recomienda realizar una difusión a la ciudadanía en general sobre los efectos jurídicos que trae el incumplimiento de la provisión alimenticia sobre los obligados subsidiarios y el orden de prelación que debe aplicarse en este caso en específico.

Bibliografía

- Bover, M. (2014). La obligación de alimentos en el derecho de familia alemán. *Iuris Tantum* (17), 170-188.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.
- Código Civil, Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2005.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003.
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). Suplemento al Registro Oficial N° 506- viernes 22 de mayo de 2015, Código Orgánico General de Procesos, Quito- Ecuador. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 245, 7-II-2023.
- Couto, R. (2002). *Derecho Civil Personas*. Editorial Jurídica Universitaria S.A y Asociación de Investigaciones Jurídicas.
- Chávez Asencio, M. (1984). *La familia en el Derecho: Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares*. Editorial Porrúa S.A.
- Güitron, J. (2014). Naturaleza Jurídica de los alimentos en México. *Revista de Derecho*
- Larrea, J. (1986). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador* (Corporación de Estudios y Publicaciones. 2da ed.
- León, F. (2015). *Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Quito. CARPOL.
- Martínez, R. (1994). *Medidas Cautelares*. Editorial Universidad.

Quiroga, A. (s/f.). La actualidad del proceso cautelar y su modificación en el Código Procesal Civil. Revista de Derecho Themis, No. 59.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110632.pdf>

Rojina, R. (1987). Derecho Civil Mexicano: Derecho de Familia. Editorial Porrúa S.A. 7ma Ed.

Salgado, J. (2009). La nueva Constitución del Ecuador: Estado, derechos e Instituciones. Quito: Corporación Editora Nacional

Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño en el sistema judicial peruano. Vox Juris.

Organización de las Naciones Unidas (2013). Observación general No sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)

https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf.

ANEXOS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**CUESTIONARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO, TECNOLÓGICO E
INNOVADOR**

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino () femenino ()

Edad.....

Cuestionario de encuesta/entrevista para Juezas y Jueces.

1. ¿Ha conocido procedimientos en los cuales los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad han debido proveer la pensión alimenticia en lugar del alimentante principal?

Respuesta: Si (...) No (.....)

2. ¿En los procesos bajo su conocimiento, ha debido constreñir a los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad a proveer la pensión alimenticia en lugar del alimentante principal?

Respuesta: Si (...) No (.....)

3. ¿Cuando ha ordenado a los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad proveer la pensión alimenticia, ha tenido que aplicar el orden establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Respuesta: Si (...) No (.....)

4. ¿Piensa que se afecta derechos de los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad cuando son obligados a proveer la pensión alimenticia sin aplicar el orden establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Respuesta: Si (...) No (.....)

5. ¿Cree que el Código de la Niñez y Adolescencia debería normar taxativamente los efectos jurídicos que recaen sobre los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad cuando son obligados a proveer la pensión alimenticia?

Respuesta: Si (...) No (.....)

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CUESTIONARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO, TECNOLÓGICO E INNOVADOR

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino () femenino ()

Edad.....

Cuestionario para Abogados/as en libre ejercicio y Defensores Públicos.

1. ¿Ha conocido procedimientos en los cuales los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad han debido proveer la pensión alimenticia en lugar del alimentante principal?

Respuesta: Si (...) No (.....)

2. ¿Ha intervenido en procedimientos judiciales como defensor técnico de algún obligado subsidiario del alimentante privado de la libertad a quien el juez ordenó proveer la pensión alimenticia en lugar del alimentante principal?

Respuesta: Si (...) No (.....)

3. ¿Ha conocido si en los procesos que se ha ordenado a los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad proveer la pensión alimenticia, se ha aplicado el orden establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Respuesta: Si (...) No (.....)

4. ¿Cree usted que se afecta derechos de los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad cuando son obligados a proveer la pensión alimenticia sin aplicar el orden establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Respuesta: Si (...) No (.....)

5. ¿Cree que el Código de la Niñez y Adolescencia debería normar taxativamente los efectos jurídicos que recaen sobre los obligados subsidiarios del alimentante privado de la libertad cuando son obligados a proveer la pensión alimenticia?

Respuesta: Si (...) No (.....)

Gracias por su colaboración

**JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA**





ABOGADOS Y DEFENSORES PUBLICOS



